



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 779

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 2023-00183-00
Demandante: FRANCISCO JAVIER PACHECO MONTENEGRO
Apoderado: GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZÓN
Demandado: MARIA CONSUELO PACHECO MONTENEGRO Y OTROS

Timbío Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por FRANCISCO JAVIER PACHECO MONTENEGRO, mediante apoderado judicial, en contra de MARIA CONSUELO PACHECO MONTENEGRO, VERONICA ESTER PACHECO MONTENEGRO, CLAUDIA PATRICIA PACHECO MONTENEGRO y MABEL EMPERATRIZ PACHECO MONTENEGRO, con fundamento en acta de conciliación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C. G del P., a la letra reza: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...).*”

Si un documento no reúne los requisitos, no puede predicarse de él que preste mérito ejecutivo.

Descendiendo al caso bajo estudio, la parte actora procura cobrar una obligación alimentaria a favor de la señora AURA ELIZA MONTENEGRO que obra en acta de conciliación aprobada en el Centro de Conciliación casa de Justicia de Popayán; sea lo primero destacar que el demandante es uno de los obligados, y que el titulo base de recaudo no se encuentra completo, inicialmente se lee “ en la comisaria de familia de timbío 5 de octubre de 2016...en la hoja siguiente se aportan las firmas del acuerdo del 3 de agosto de 2022 sin que se pueda estudiar los puntos acordados, finalmente se observan las firmas de FRANCISCO JAVIER PACHECO MONTENEGRO, MARIA CONSUELO PACHECO MONTENEGRO y VERONICA ESTER PACHECO MONTENEGRO ante la casa de justicia de Popayán” , lo que no permite predicar que se dé cumplimiento a la norma en cita, tampoco existe legitimación en la causa por activa, pues como en algunos apartes se lee, la alimentada es la señora AURA ELIZA MONTENEGRO debiendo el Juzgado abstenerse de librar la orden de pago solicitada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

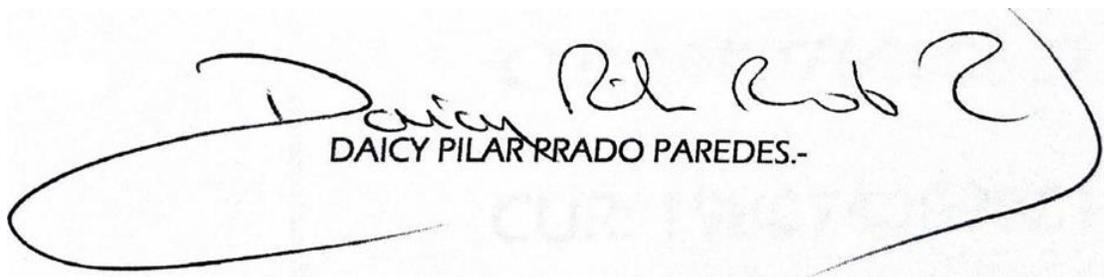
PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor del señor FRANCISCO JAVIER PACHECO MONTENEGRO, en contra de MARIA CONSUELO PACHECO MONTENEGRO, VERONICA ESTER PACHECO MONTENEGRO, CLAUDIA PATRICIA PACHECO MONTENEGRO y MABEL EMPERATRIZ PACHECO MONTENEGRO, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la profesional del derecho GILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZÓN, portador de la tarjeta profesional No. 136.324 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: A la ejecutoria de esta decisión, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.001 del 11 de enero de 2024